Otrosi ordenaron e mandaron al dicho Pedro Despuche jurado clauario
del dicho conçejo que de e pague de cada mes al dicho corregidor
el salario que ha de auer con el dicho offiçio del dicho corregimiento a rra-
zon de (a cient) mill maravedis de dos blancas el maravedi cada dia segund que el Rey nuestro
señor manda por su carta e que le sera rresçebidos en cuenta testigos Jo-
han de Villalta e Lorenço Ballester vezinos de la dicha çibdad

Otrosi el dicho conçejo e ofiçiales ordenaron e mandaron al
dicho Pedro Despuche su jurado clauario que conpre luego [illegible] de
[illegible] e [illegible] de las [illegible] e vna [illegible] e vna [illegible]
[illegible] de vino e dos arrobas de [illegible] e vn [illegible] de sa-
[illegible] e lo pusiere [illegible] del dicho conçejo al dicho corregi-
dor el dia de su venida por ser nueuamente venido a esta dicha
çibdad e lo que costare todo lo sobre dicho que le fuere e le
sea rresçebido en cuenta

Conçejo

Martes veynte e ocho dias del mes de desienbre año del nasçimiento
del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e quatro
años. Este dia se fizieron ayuntados a conçejo en la camara de la
corte de la dicha çibdad segund que lo han de costunbre el honrrado
Pedro Alfonso [illegible] bachiller en leyes corregidor e justiçia ma-
yor de la dicha çibdad por nuestro señor el Rey e los onrrados [illegible] de A-
vila e Johan Manuel e Ferrand Ruyz(?) de la Çerda e Juan Alfonso(?) e

AYUNTAMIENTO DE MURCIA